

Constancia Secretarial: El 17 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veintidós

Radicación 2022-00044

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HAYUELOS RESERVADO P.H.**, y en contra de **HERNAN DARIO RAMIREZ BERMUDEZ** por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$3.653.600,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, como se discrimina en la tabla a continuación:

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
1	30/12/2018	\$ 96.800,00
2	30/01/2018	\$ 96.800,00
3	28/02/2018	\$ 96.800,00
4	30/03/2019	\$ 96.800,00
5	30/04/2019	\$ 101.200,00
6	30/05/2019	\$ 101.200,00
7	30/06/2019	\$ 101.200,00
8	30/07/2019	\$ 101.200,00
9	30/08/2019	\$ 101.200,00
10	30/09/2019	\$ 101.200,00
11	30/10/2019	\$ 101.200,00
12	30/11/2019	\$ 101.200,00
13	30/12/2019	\$ 101.200,00
14	30/01/2020	\$ 101.200,00
15	29/02/2020	\$ 101.200,00
16	30/03/2020	\$ 101.200,00
17	30/04/2020	\$ 101.200,00
18	30/05/2020	\$ 101.200,00
19	30/06/2020	\$ 101.200,00
20	30/07/2020	\$ 101.200,00
21	30/08/2020	\$ 101.200,00
22	30/09/2020	\$ 101.200,00

23	30/10/2020	\$ 101.200,00
24	30/11/2020	\$ 101.200,00
25	30/12/2020	\$ 101.200,00
26	30/01/2021	\$ 101.200,00
27	28/02/2021	\$ 101.200,00
28	30/03/2021	\$ 101.200,00
29	30/04/2021	\$ 101.200,00
30	30/05/2021	\$ 105.200,00
31	30/06/2021	\$ 105.200,00
32	30/07/2021	\$ 105.200,00
33	30/08/2021	\$ 105.200,00
34	30/09/2021	\$ 105.200,00
35	30/10/2021	\$ 105.200,00
36	30/11/2021	\$ 105.200,00

2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de extraordinarias de administración indicadas en el numeral 1., causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a GLORIA ORFILIA SOSA MORENO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 018 del 6 DE ABRIL
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3353593b8a63281016e395475b0bce5bc78b545ef76e03c031fac9be8dcb16ff**

Documento generado en 02/04/2022 07:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>